



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.509

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGACETA

RESUMARIO

INGACETA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060113040	Diciembre 15 de 2017	3	060177927	Diciembre 21 de 2017	17
060113041	Diciembre 15 de 2017	6	060177929	Diciembre 21 de 2017	23
060113050	Diciembre 15 de 2017	10	060177942	Diciembre 21 de 2017	26
060177919	Diciembre 21 de 2017	13	060178094	Diciembre 21 de 2017	28
060177921	Diciembre 21 de 2017	15	060178175	Diciembre 22 de 2017	34

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 2017060113040

Fecha: 15/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por el cual se acepta la homologación de un programa de formación en servicio y actualización docente servidos por otras entidades territoriales, para efectos de reconocimiento de créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente

El Secretario de Educación de Antioquía, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Ley 715 Artículo 6, numeral 2.3 otorga competencias a los departamentos en materia educativa para administrar el personal docente y directivo docente, actividad que incluye la administración de los ascensos en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto 1075 de 2015, sección 3, sub sección 1 señala los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación en servicio y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el decreto 201670005337 del 5 de octubre de 2016, establece como función de la Secretaría de Educación Departamental direccionar y orientar los componentes del plan de formación docente.

Que la Resolución Número 112450 del 12 de junio de 2014, de la Secretaría de Educación de Antioquía, crea el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, estableciendo los criterios para registrar y aceptar programas de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, según Reglamento y Lineamientos generales.

Que las homologaciones presentadas y registradas en la presente Resolución, surtieron el trámite respectivo, fueron evaluadas y obtuvieron un concepto favorable para los efectos de otorgar créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Adicionalmente fue aprobada por el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, en sesión del 07 de septiembre de 2017.

Que la resolución N° 11004 del 24 de mayo de 2006, establece los criterios para el reconocimiento de programas de formación y actualización docente de otras entidades territoriales, con créditos válidos para efectos de ascenso en el escalafón nacional docente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Homologar, el siguiente programa de formación en servicio y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ofrecidos por el ente territorial que a continuación se relaciona:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

DOCENTE	ENTIDAD TERRITORIAL	INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	RESOLUCIÓN	CRÉDITOS/HORAS	CERTIFICACIÓN/TERMINACIÓN
Horacio Pitalua Urruchurto	Apartadó	Universidad Autónoma Latinoamericana	La investigación como alternativa de transformación de la práctica escolar	337/30/09/2016	4 créditos /180 horas	Enero 20 de 2016
Denia Amparo Gómez Cardona	Apartadó	Universidad Autónoma Latinoamericana	La investigación como alternativa de transformación de la práctica escolar	337/30/09/2016	4 créditos /180 horas	Enero 20 de 2016
Miguel Ángel Jaimes Caballeros	Itagüí	Universidad Pontificia Bolivariana	Diseño del plan estratégico para difundir la cultura del emprendimiento en las Instituciones Educativas	26202/13/06/2013	1 crédito /54horas	Diciembre 2 de 2013
Jose Elodio Tobar Chirimía	Dabeiba	Organización Indígena de Antioquia	Capacitación en Matemáticas y Español		3 créditos /32 horas	Julio 24 de 2015
Magnolia Castillo Figueroa	Cáceres	Fundación Universitaria Católica del Norte	Diplomado en lineamientos conceptuales sobre el proyecto pedagógico de apropiación de TIC en contextos educativos	064950/19/05/2014	3 créditos /150 horas	2016
Juan Carlos Vega Valle	Pereira	Universidad Tecnológica de Pereira	Diplomado en el programa de formación integral y convivencia	013792/05/05/2011	3 créditos /140 horas	Octubre 14 de 2011
Milton Didier Loaiza Lotero	Chocó	Fundación Universitaria Católica del Norte	Diplomado en lineamientos conceptuales sobre el proyecto pedagógico de apropiación de TIC en contextos educativos	485/22/11/2013	3 créditos /150 horas	2016
Lucelly Vargas Ochoa	Necoclí	Fundación Universitaria Católica del Norte	Diplomado en lineamientos conceptuales sobre el proyecto pedagógico de apropiación de TIC en contextos educativos	064950/19/05/2014	3 créditos /150 horas	Julio 09 de 2016
Delcy del Carmen Álvarez Martínez	Pasto	Universidad de Nariño	Diseño de cursos virtuales para la educación, la ciencia y la tecnología	1654/27/05/2016	7 créditos /320 horas	Diciembre 16 de 2016



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION


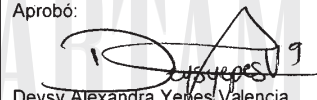

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se, desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios prácticas supervisadas y proyectos de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó:  Juliana Andrea Julio Agudelo Dirección Pedagógica 8530	Aprobó:  Deisy Alexandra Yepes Valencia Director Pedagógico	Revisó:  Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica
--	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 2017060113041

Fecha: 15/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por el cual se emite el resultado de la evaluación de obras escritas por docentes para reconocer años de servicios o para ascender al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que el decreto 2277 de septiembre 14 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, en el artículo 42 ° consagra: Ascenso por obras escritas. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso con anterioridad.

Que el Decreto 385 de febrero 24 de 1998, por el cual se establecen conceptos y disposiciones para la aceptación y evaluación de las obras en su Artículo 1° indica: se le reconocerá dos (2) años de servicio para ascenso en el escalafón por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que las mismas no hayan sido anteriormente reconocidas como válidas para clasificación y ascenso. Si la obra hubiere sido elaborada por dos (2) o más educadores, el reconocimiento del tiempo de servicio se dividirá proporcionalmente entre los distintos autores inscritos.

Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se deberá tener en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Obras didácticas o pedagógicas, son aquellas que tienen una orientación práctica en cuanto a desarrollar ideas, modelos o procesos de enseñanza en materiales escritos, audiovisuales o virtuales, que tengan como característica esencial el replanteamiento y la innovación en la didáctica de las áreas del conocimiento o materias de formación en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo,
- b) Incluye también las obras que buscan desarrollar el pensamiento y la reflexión pedagógica, orientada por el debate teórico pedagógico respecto de ideas, modelo, procedimientos y realidades de la educación y de la enseñanza.
- c) Obras técnicas o científicas, son las que se elaboran para desarrollar conceptos o temas técnicos, tecnológicos o científicos incorporados en los planes de estudio de los distintos niveles y grados del servicio público educativo y que contribuyen al fortalecimiento de las áreas fundamentales y obligatorias y de los proyectos pedagógicos. Todas las obras deberán tener bases de investigación sistemática o de innovaciones educativas.

Que la resolución N° 921 de marzo 11 de 1998, por el cual se establecen criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio o para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, establece en el Artículo 2°: la aceptación y la evaluación de las obras que trata la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

presente resolución, es un proceso de apreciación, verificación, estimulación y emisión de un concepto, sobre los siguientes aspectos básicos, la orientación general de la obra, de adecuación a las necesidades de mejoramiento del proceso educativo, la aplicación de métodos científicos en su diseño y desarrollo, su calidad idiomática, su organización y coherencia y sus aspectos técnicos y gráficos.

Toda obra escrita que presenten docentes escalafonados con el objeto de obtener la aceptación y evaluación de la misma, para reconocimiento de años de servicio o para ascenso a grado 14 del escalafón, deberá contener, al menos, las siguientes características:

Ser resultado de un esfuerzo personal, producto de la experiencia profesional, de la innovación pedagógica, del conocimiento de la imaginación, de la creatividad, del ingenio, de investigación o, del espíritu analítico y crítico del docente. Estar, además, acorde con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos y contener aportes que contribuyan al mejoramiento de la educación.

- a) Tener solidez conceptual e investigativa y expresar con claridad y objetividad, las características de la población a la cual va dirigida.
- b) Estar estructurada de manera coherente y guardar lógica, unidad y secuencialidad, según el área del conocimiento o la formación que la obra pretenda desarrollar.
- c) Expresar los contenidos en términos claros y precisos, utilizando un lenguaje directo libre de redundancias, observando cuidadosamente la sintaxis y la propiedad; el buen uso del vocabulario y su adecuación a la capacidad de comprensión de los usuarios a quienes van dirigidos.
- d) Presentar estética y didácticamente, láminas, gráficas y otras ilustraciones, cuando la obra las requiera, de modo tal que contribuyan a lograr los propósitos de la misma.
- e) Utilizar técnicas de diagramación y presentación que permitan la racionalización y organización de los contenidos. Ala vez, recoger y citar sin alteraciones, las fuentes originales como un apoyo a la temática tratada.
- f) Contener una temática enmarcada dentro de los conceptos de obras, establecidos en el artículo 2° del Decreto 385 de febrero 24 de 1998.

Que según la resolución N° 112450 de junio 12 de 2014, por la cual se establecen modificaciones al Comité de Capacitación Docente, y se denominará Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, consagra en el artículo 3°: Funciones, Literal h) Definir mecanismos para la organización, reconocimiento y actualización del registro de obras escritas por docentes, para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente. Literal l) Ajustar y aplicar criterios para la evaluación y valoración de obras escritas por docentes para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Que el docente presentó la obra escrita con el propósito de obtener reconocimiento de la misma para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Que la obra mencionada fue evaluada y conceptuada favorablemente por la Secretaría de Educación de Antioquia - Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, de la sesión realizada el día 7 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta los parámetros anteriormente descritos, la Secretaría de Educación de Antioquia — Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras, encuentra que la obra cumple con los requisitos y criterios para ser reconocida para el ascenso al grado 14° del Escalafón Nacional Docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el reconocimiento de la obra escrita para el ascenso al grado 14 del Escalafón Nacional Docente, relacionada a continuación:

OBRA	AUTOR	CONCEPTO	EVALUADOR
El cuento pueblerino como estrategia didáctica para promover la lectura en el aula	Luis Guillermo Zapata	Aprobada	Henry Wilson Acosta García

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al docente Luis Guillermo Zapata.

ARTICULO TERCERO: Hacerle saber al autor que contra la misma procede el recurso de reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76, del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por ser una decisión de fondo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION


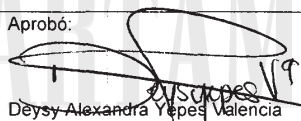

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia debe hacer entrega de un (1) texto, impreso y un (1) CD de la obra al autor, y una (1) copia digital queda en el archivo del Comité Departamental de Formación Docente y Evaluador de Obras de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la presente resolución a la oficina de Escalafón de este Departamento

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó:  Juliana Andrea Julio Agudelo Dirección Pedagógica	Aprobó:  Deisy Alexandra Yepes Valencia Directora Pedagógica	Revisó:  Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica
8530		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: S 2017060113050

Fecha: 15/12/2017

Tipo: RESOLUCION

Destino:



Por el cual se aceptan unos programas de formación en servicio y actualización docente para efectos de reconocimiento de créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente

El Secretario de Educación de Antioquia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015

CONSIDERANDO

Que a Ley 715 Artículo 6, numeral 2.3 otorga competencias a los departamentos en materia educativa para administrar el personal docente y directivo docente, actividad que incluye la administración de los ascensos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Sección 3, sub sección 1 señala los requisitos que han de cumplirse para realizar cursos de formación en servicio y actualización, con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Que el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación Departamental direccionar y orientar los componentes del Plan de formación Docente.

Que la Secretaría de Educación y el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, creado por Resolución Número 112450 del 12 de junio de 2014, mediante la cual se aprueba un programa de formación y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, y según Reglamento y Lineamientos generales del Comité Departamental de Capacitación Docente.

Que la propuesta de formación docente presentada por la institución de educación superior, registrada en la presente Resolución, surtieron el trámite respectivo, fueron evaluadas y obtuvieron un concepto favorable para los efectos de otorgar créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Adicionalmente fue aprobada por el Comité Departamental de formación docente y evaluador de obras, en sesión del 07 de septiembre de 2017.

Que la Ley General de Educación 115 de 1994, en sus artículos 111 y 112, dispone que los comités de capacitación de docentes que se encuentran bajo la dirección de las secretarías de educación deberán incorporar representantes de establecimientos educativos y universitarios que ofrecen programas de formación en educación, señala de igual manera que corresponde a las universidades y las demás instituciones de educación superior con facultad de educación la formación profesional, la de posgrado y actualización de los docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las siguientes propuestas de formación en servicio y actualización docente con créditos válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, el cual podrá ser ofrecido dentro de un período de dos años, que se contarán a partir de la publicación de la presente resolución

INSTITUCIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA	Nro. HORAS	Nro. CRÉDITOS	DIRIGIDO A
Universidad Autónoma Latinoamericana Facultad de ciencias de Educación y Departamento de Extensión Pedagógica	Curso "La lúdica y el juego como estrategia pedagógica y didáctica"	135 horas	3 créditos	Rectores, coordinadores y docentes de todos los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media.
Universidad Autónoma Latinoamericana Facultad de ciencias de Educación y Departamento de Extensión Pedagógica	Diplomado "Prácticas educativas para la innovación y desarrollo de habilidades del S. XXI"	135 horas	3 créditos	Rectores, coordinadores y docentes de todos los niveles de la básica primaria, secundaria y media
Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria Facultad de Educación y Ciencias Sociales	Diplomado "Educación para todos en el contexto de la justicia curricular"	135 horas	3 créditos	Docentes, directivos docentes y estudiantes del programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos de investigación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

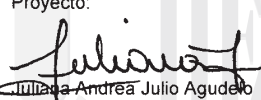
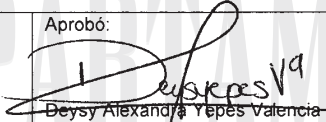
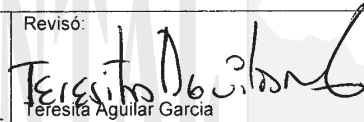
RESOLUCION No.

Los certificados expedidos por la institución oferente con programas avalados para ascenso en el Escalafón Docente, deben ser elaborados en papel membrete de la respectiva entidad, cumpliendo las especificaciones contenidas en documento anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Proyectó:  Juliana Andrea Julio Agudelo Dirección Pedagógica	Aprobó:  Deisy Alexandra Yepes Valencia Director Pedagógico	Revisó:  Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica
8530		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060177919

Fecha: 21/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 17 de febrero de 2003, en el municipio de Medellín, se constituyó la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", entidad sin ánimo de lucro, como consta en el extracto de Acta de Constitución.
5. Que la señora Maria Camila Gómez Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.993 de Medellín fue designada como Representante Legal de la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA".
6. Que en Asamblea General Extraordinaria No. 16 del 15 de agosto de 2017 fueron aprobados por unanimidad los estatutos que han de regir a la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", con domicilio en el municipio de Medellín.
7. Que la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", reúne las condiciones de calidad tecnológica y científica, teniendo en cuenta que presentó los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en el artículo

20 del Decreto 1088, Resolución 13565 de 1991 emitidos por el Ministerio de la Protección Social, Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2309 de 1997.

8. Que la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA" deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", identificada con Nit 811.042.761-9, y domicilio en el municipio de Medellín, ubicada en la Carrera 69 # 49A – 27 y aprobar los estatutos que regirán la entidad.

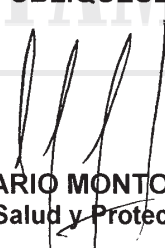
ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la Fundación APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", con domicilio en el municipio de Medellín, a la señora Maria Camila Gómez Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.993 de Medellín.


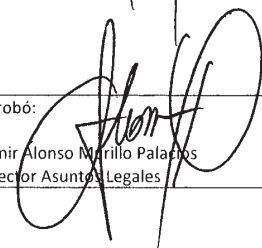
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la mencionada Fundación o a quien haga sus veces,

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la APOYA AL DEPORTISTA ANTIOQUEÑO "ADA", con domicilio en el municipio de Medellín- Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

Dada en Medellín a los,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró y Revisó:  Lina María Zuluaga Ruiz Profesional Universitario	Aprobó:  Samir Alonso Marillo Palacios Director Asuntos Legales
--	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060177921

Fecha: 21/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Hogar Darío Rodríguez “Tarcisio” FUNDATAR”.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las competencias definidas en Decreto 1088 de 1991, las Resoluciones Departamentales N°8333 de 2004, N°9897 de 2004, y N°10717 de 2004 y en especial la contenidas en la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, la Ley 1315 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, expidió el **Decreto 1088 de 1991** “*Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud*”.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro del sub sector privado del sector salud, cuyo objeto está enmarcado de atención integral y bienestar del Adulto Mayor, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas aplicables.

Que el **Decreto 996 del 29 de mayo de 2001** “*Por el cual se subroga el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 para el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la Iglesia Católica u otras religiones que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y se dictan otras disposiciones*”, concordado con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación Estatutos de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, en los siguientes términos: **“Artículo 19. Competencia en las Direcciones Seccionales y Distrital de Salud de Bogotá, D.C.** *La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D. C., a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D. C.* **PARÁGRAFO.** *La vigilancia y control de las instituciones de que trata el presente artículo, serán ejercidas por las Direcciones Seccionales de Salud y la Dirección Distrital de Salud del Distrito Capital”* (Subrayado fuera de texto).

Que el día 28 de octubre de 2017, en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia, se convalidó la Constitución de la Fundación Hogar Darío Rodríguez “Tarcisio” FUNDATAR, como **entidad sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud**, tal como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria N°13 de 2017. El Acta preliminar de Constitución data del año 2013.

Que el día 28 de octubre de 2017, se aprobaron los Estatutos, que han de regir la Fundación Hogar Darío Rodríguez “Tarcisio” FUNDATAR, con domicilio en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia; adicionalmente, en el mismo acto, fue ratificado el nombrado el Director en cabeza de quien se radicaron las facultades de representación legal de la Fundación, además, se designó El Presidente, El Secretario, El Tesorero, El Suplente y El Revisor Fiscal.

"Por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR"

Que la última reforma de Estatutos se aprobó en sesión del 9 de diciembre de Acta de Asamblea Extraordinaria N°14 de 2017.

Que la Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras de conformidad con el concepto favorable de factibilidad y el concepto favorable de suficiencia patrimonial, emitidos ambos por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia Gerencia de Salud Pública y la Dirección de Gestión Integral de Recursos, respectivamente, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1088 de 1991 y en las Resolución Departamentales N° 8333 de 2004, N°9897 de 2004, y N°10717 de 2004 y demás normas concordantes. Aunado a lo expuesto, Los Estatutos de la Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR, se ajustan a la reglamentación vigente sobre la materia y el objeto de la Fundación está acorde al orden legal, moral y las buenas costumbres.

Que el reconocimiento de la personería jurídica que se efectúa mediante el presente Acto, se circunscribe únicamente y exclusivamente a la atención integral y bienestar del adulto mayor en el sector salud, en las modalidades de **fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia**. Sin embargo el presente acto no autoriza a atender y prestar de manera inmediata servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR, con domicilio en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia, como Fundación sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Estatutos que regirán la Entidad sin ánimo de lucro del sub sector privado del subsector salud.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR como Representante Legal, en calidad de Directora de la Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR a la señora **SANDRA MARÍA VERGARA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.678.108** de Bello Antioquia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 al Representante Legal.

ARTICULO QUINTO: LOS EFECTOS de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco BBVA cuenta N° 29900818-5 denominada Encargo Fiduciario de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; publicación que estará a cargo de Fundación Hogar Darío Rodríguez "Tarcisio" FUNDATAR con domicilio en el Municipio de Girardota Departamento de Antioquia.

Dada en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyecto:	Aprobado
Nombre: Samir Aldys Múrrillo Palacios	Nombre: Samir Aldys Múrrillo Palacios
Cargo: Profesional Universitario Abogado	Cargo: Dirección de Asuntos Legales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060177927

Fecha: 21/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la Corporación Arquidiocesana para la Educación CARED, ubicado en la Calle 9A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, clasificado por el ICFES en la categoría **C+** de las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	924	11/02/2000
Primero	11504	23/06/2008

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Segundo	11504	23/06/2008
Tercero	11504	23/06/2008
Cuarto	11504	23/06/2008
Quinto	11504	23/06/2008
Sexto	11504	23/06/2008
Séptimo	11504	23/06/2008
Octavo	11504	23/06/2008
Noveno	11504	23/06/2008
Décimo	125395	18/09/2014
Undécimo	125395	18/09/2014

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **8.17** para el nivel de la media, clasificándose en el grupo **(10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017.

El señor **JHON JAIRO MONTOYA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.472.403, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010389081 del 18 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$360.517.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Transición	10	\$ 1.815.672	\$ 18.156.720
Primero	22	\$ 1.815.672	\$ 39.944.784
Segundo	24	\$ 1.803.404	\$ 43.281.696
Tercero	16	\$ 1.803.404	\$ 28.854.464
Cuarto	19	\$ 1.803.404	\$ 34.264.676
Quinto	18	\$ 1.803.404	\$ 32.461.272
Sexto	24	\$ 1.803.404	\$ 43.281.696
Séptimo	22	\$ 1.803.404	\$ 39.674.888
Octavo	24	\$ 1.803.404	\$ 43.281.696
Noveno	27	\$ 1.803.404	\$ 48.691.908
Décimo	15	\$ 1.803.404	\$ 27.051.060
Undécimo	16	\$ 1.803.404	\$ 28.854.464
TOTAL	237		\$ 427.799.324

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$67.282.324)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre

las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En lo atinente al concepto del otro cobro periódico denominado “Papelería” por valor de \$20.000 para todos los grados, este no es un concepto susceptible de cobro de conformidad con el Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008 el cual prescribe que: “Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”. (Subrayado fuera de texto).

Asimismo desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales definiendo estos gastos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas de la 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico precisando este concepto como: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros.” Subrayado fuera del texto.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CAREDE**, ubicado en la Calle 9 A N° 8 – 09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teléfono: 8532892, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305042000707, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados
11.50%	Primer Grado
6,2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.226.921	\$ 222.692	\$ 2.004.229	\$ 200.423
Jardín	\$ 2.226.921	\$ 222.692	\$ 2.004.229	\$ 200.423
Transición	\$ 2.226.921	\$ 222.692	\$ 2.004.229	\$ 200.423
Primero	\$ 2.121.068	\$ 212.107	\$ 1.908.961	\$ 190.896
Segundo	\$ 2.081.925	\$ 208.192	\$ 1.873.732	\$ 187.373
Tercero	\$ 2.081.925	\$ 208.192	\$ 1.873.732	\$ 187.373
Cuarto	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107
Quinto	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107
Sexto	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107
Séptimo	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107
Octavo	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107
Noveno	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107
Décimo	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107
Undécimo	\$ 2.067.857	\$ 206.786	\$ 1.861.072	\$ 186.107

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y duplicados de actas y Diplomas (a solicitud)	\$ 6.500
Derecho de Grados 11°	\$ 45.000
copia de Carné Estudiantil (a solicitud)	\$ 7.400
Seguro Estudiantil (Voluntario)	\$ 7.800

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

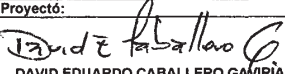


ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAMIRÍA Profesional Universitario - Dirección Jurídica Resol 610 del 18 de diciembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060177929

Fecha: 21/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** del municipio de Granada y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 034 del 12 de septiembre del 2014 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

EL INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, para ofertar el servicio educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la

Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 y sus correspondientes modificaciones no faculta al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION – CIME**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El Representante Legal **JAIME DE JESUS PEREZ TAMAYO** presentó mediante radicados 2017010082540 del 2017/03/06, 2016010473188 del 12/12/2016, 2016010371642 del 2016/109/26, 2017010008893 del 11/01/2017 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes estableciendo que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** concedida mediante Resolución S2016060052343 de 08/06/2016, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Sopetrán	Calle 9 # 15 – 40 Parque Educativo Las Guamas	851 11 01	rectoria@ime.edu.co
El Retiro	Carrera 20 # 23 – 36 I.E Ignacio Botero Vallejo	541 01 62	rectoria@ime.edu.co
Cañasgordas	Carrera 30 # 24 – 25 I.E. Nicolás Gaviria – El Porvenir	856 41 92	rectoria@ime.edu.co
Jericó	Calle 8 # 2 - 74	857 31 01	rectoria@ime.edu.co
Tarso	Carrera 18 - Parque Educativo Balcones del Saber	310 395 10 42	rectoria@ime.edu.co
Santa Rosa de Osos	Calle 32 A # 28 – 24 Parque Educativo	860 70 96	rectoria@ime.edu.co

PARÁGRAFO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.


ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACION - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060177942

Fecha: 21/12/2017

Tipo:
RESOLUCION
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
 1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar combustible de aviación para las aeronaves propiedad del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS EDUARDO GUERRA SUA	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GOMEZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: Sthefania G.
Nombre: : Sthefania Gómez Uribe
Cargo: Abogada- contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUC

Radicado: S 2017060178094

Fecha: 21/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS No. CON-20-02-2017

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENCARGADO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, el Decreto 4761 del 15 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996 y sus diferentes adiciones y modificaciones, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Municipio de Medellín - ISVIMED y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, para la cofinanciación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Aburrá Río Cauca que se compone del Túnel en San Cristóbal y sus correspondientes accesos, en su Otrosí 7A, dispuso que para efectos de garantizar una administración integral del contrato que asegure los procesos de asesoría, interventoría, seguimiento y control en los campos técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental, de calidad de costos y todos los demás inherentes a su ejecución, el Departamento de Antioquia, asignaría de su planta de personal a un funcionario público del más alto nivel para que asuma las funciones de gerente del proyecto a partir del 1° de febrero de 2004. Según la cláusula Séptima de referido Convenio Interadministrativo, la función principal de la Gerencia del proyecto, es la dirección y coordinación de las actividades necesarias para la construcción de las obras asociadas con el proyecto objeto del convenio y la coordinación de todas las entidades y dependencias que, a nombre del Instituto, Departamento, el Área y el Municipio, en él intervengan, y así mismo, en el Otrosí No. 7A del Convenio, se determina que el Departamento contratará con un empresa consultora y/o el personal requerido *"para que preste el apoyo y asesoría jurídica, financiera y técnica, que requiere el proyecto durante el tiempo que falta para la ejecución y liquidación total del proyecto"*.
2. Que conforme a lo anterior, mediante el Otrosí No. 34 Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, las entidades parte del proyecto, convinieron en entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la totalidad de la infraestructura incluidas las estaciones de peaje San Jerónimo y Palmitas, autorizar la intervención de la vía denominada Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa, identificada con el código 6204 comprendida entre el PR 49+600 y el PR 16+000 (Puente Aurra) a partir del 1° de Julio de 2016, no obstante la autorización de la intervención a la infraestructura vial a la ANI por las entidades parte del Convenio, las mismas, deben continuar adelantando las gestiones administrativas, legales, financiera y ambientales necesarias para la terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, con el fin de cerrar definitivamente los compromisos adquiridos en virtud de la ejecución del proyecto de construcción; y culminar de los procesos judiciales,

“.....”

ambientales, prediales y contractuales, los cuales continúan, de acuerdo al párrafo de la Cláusula Primera del Otrosí No. 34, en cabeza de las entidades parte y que no se trasladan a la ANI o a su concesionario. Conforme lo anterior y a lo establecido en el Otrosí No. 7A, las actividades antes descritas corresponden a la Gerencia del Proyecto, la cual ejerce el Departamento de Antioquia, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura Física, para lo cual se hace necesario dar continuidad a los procesos antes mencionados, entre ellos los estudios geotécnicos y diseños de ingeniería necesarios para las obras de estabilización del depósito El Galpón en la conexión vial Guillermo Gaviria Correa.

3. Así mismo en reunión de Junta Directiva del 28 de abril de 2017, se determinó por las entidades parte del proyecto, prorrogar el Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que las situaciones descritas en los párrafos anteriores persisten, haciéndose necesario, la realización de los estudios geotécnicos y diseños de ingeniería necesarios para las obras de estabilización del depósito El Galpón en la Conexión vial Guillermo Gaviria Correa de acuerdo al Otrosí No 37, suscrito el 28 de junio de 2017.
4. La Junta Directiva del Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, aprobó en su reunión del 28 de abril de 2017, el segundo escenario propuesto por la Gerencia del proyecto, para la ejecución de 28.353 Millones de pesos, que se corresponden al saldo disponible a marzo de 2017, conforme al balance financiero del convenio, ejecución que se realizaría de acuerdo al cronograma propuesto y aprobado por la Junta Directiva, pero sujeto a las disposiciones de la ANLA, en razón de la licencia ambiental. El escenario 2 corresponde a la ejecución de actividades específicas, dentro de las cuales se encuentra:

Actividad Relacionada
Consultoría para monitoreo Deposito El Galpón (Inclinómetros)
5. Que existe la necesidad de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de cerrar el expediente ANLA numero LAM678, asociado a la licencia ambiental otorgada en su momento por el Ministerio del Medio Ambiente donde a través de la Resolución 0762 del 15 de agosto de 2015, evidenció dificultades para el cierre del predio conocido como depósito El Galpón.
6. Que debido a que la ejecución del presente proceso de contratación se rige por un requerimiento directo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de los Autos 05508 del 9 de noviembre de 2016 “POR EL CUAL SE EFECTUA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL EN ATENCIÓN A UNA QUEJA Y SE ADOPTAN DECISIONES” y 00581 del 28 de febrero de 2017, “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”, la ejecución de las actividades del contrato estarán encaminadas a dar cumplimiento a los autos citados.
7. Que en particular la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a través del Auto 05508 del 9 de noviembre de 2016, requirió al Instituto Nacional de Vías – INVIAS como titular de la licencia ambiental, en su ARTÍCULO PRIMERO, numeral siete (7) lo siguiente:

“7. implementar por un periodo mínimo de 6 meses adicionales, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el monitoreo mensual de los inclinómetros instalados en el predio con el propósito de verificar si persisten los desplazamientos del terreno, toda vez que se tienen registros de desplazamiento con tasa de movimiento de 0,7 cm/año, de uno de los inclinómetros ubicados en el sector occidental.”
8. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante el Concurso de Méritos No. CON-20-02-2017, cuyo objeto es **ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA.**



9. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 25 de octubre de 2017 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
10. Que mediante la Resolución No. S2017060108154 del 7° de noviembre de 2017, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos Nro. CON- 20- 02- 2017, cuyo objeto es: **ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA.**
11. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
12. Que el valor del presupuesto oficial asciende a CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$134.574.983) IVA INCLUIDO. soportados en el Certificado de Reserva No. 00000001000166412 fecha de creación 06 de septiembre de 2017 expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma (\$134.618.299).
13. Que el plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública, es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el Contrato de Consultoría.
14. Que dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 7° de noviembre de 2017.
15. Que mediante Resolución con radicado N° S2017060100192 del 06 de septiembre de 2017, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección cuyo objeto es: ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA.
16. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 10 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas CUATRO (4) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 21 de noviembre de 2017, a las 9:00 horas, según se relaciona a continuación:



"....."

No.	PROPONENTES
1	CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONTROL S.A.S.
2	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. - A.I.M. S.A.S.
3	TECNISUELOS S.A.S.
4	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.

19. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.-
20. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
21. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 30 de noviembre de 2017, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financiero; la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 11 de diciembre de 2017.
22. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación del proceso.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 06 de diciembre de 2017 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 12 de diciembre de 2017.
25. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación del informe de evaluación actualizado el día 15 de diciembre de 2017, en la misma fecha se publicaron las observaciones presentadas y las respuestas elaboradas por la Entidad, debidamente publicado en el SECOP.
26. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONTROL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL
2	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. - A.I.M. S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL
3	TECNISUELOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL
4	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL

27. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

"....."

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES

- | | | |
|---|-----------------------|------------|
| 1. Experiencia específica del proponente: | Puntaje máximo | 900 |
| 2. Oferta de Origen Nacional: | Puntaje máximo | 100 |

TOTAL PUNTAJE: **1.000**

28. Que conforme a la Evaluación de los Proponentes, se realizó el resumen de los puntajes obtenidos:

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONTROL S.A.S.	0	100	100
2	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S. - A.I.M. S.A.S.	0	100	100
3	TECNISUELOS S.A.S.	0	100	100
4	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.	900	100	1000

29. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue publicado en el SECOP el día 15 diciembre de 2017.

30. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Del Decreto 1082 de 2015, "la entidad revisará con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato".

31. Que el día 19 de diciembre de 2017, se llevo a cabo la audiencia de apertura de sobre No. 2 Propuesta económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, la revisión de la propuesta económica se efectuó con base en la información diligenciada por el oferente en el Formulario No. 3 "VALOR DE LA PROPUESTA".

32. Que se procedió a realizar la apertura de la oferta económica de la propuesta No. 4 **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S** verificándose el estado del sobre No. 2 del proponente, conforme el orden de calificación.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	4	ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.	1.000,000

33. Que se realizó la verificación y corrección del Formulario No. 3, conforme el ajuste de algunos valores de la propuesta presentada por el proponente **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S**, para efectos de ajustarlo a la necesidad identificada por la Secretaria de Infraestructura Física y el alcance de la propuesta presentada, donde participaron miembros Comité Asesor y Evaluador y el representante legal de la empresa ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S.



34. Que la audiencia de apertura de sobre No. 2 Propuesta económica, se realice en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
35. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-20-02-2017, hacen parte integral de la presente resolución.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **ALFA Y OMEGA INGENIEROS S.A.S** identificado con el NIT. 811.017.902-5 representada legalmente por SEBASTIÁN GÓMEZ ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.936.835 de Rionegro Antioquia., el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-20-02-2017, cuyo objeto es: ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA., por un valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$134.562.761) IVA INCLUIDO, soportados en el Certificado de Reserva No. 00000001000166412 con fecha de creación 06 de septiembre de 2017, expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA. El plazo del contrato será por SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

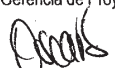

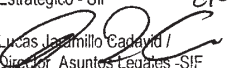
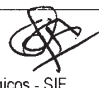
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co/, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física (E)
Departamento de Antioquia

<p>Proyectó: Oscar Armando Suárez Ramírez. Abogado Gerencia de Proyectos Estratégico - SIF</p> 	<p>Revisó y Aprobó: Magnolia Alzate Zuluaga/ Asesora Especializada - Gerencia de Proyectos Estratégico - SIF</p> <p>21-12-2017</p> <p>Lucas Izamillo Caddavid / Director Asuntos Legales -SIF</p>  	<p>Aprobó: Gloria Amparo Álzate Agudelo Directora Administrativa Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF</p> 
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060178175

Fecha: 22/12/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2016”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

CONSIDERANDO QUE:

- a. Mediante Resolución No. 2017060001097 del 19 de enero de 2017, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó mediante oficio con radicado No. 2017020076416 del 14 de diciembre de 2017, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. El 14 de diciembre de 2017, se suscribió el Acta No.13 de 2017, entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$1.512.611.826.
- d. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

INGRESOS:

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
3-PS3034	1116	T-RR.2.1.2.3	999999999	999999	1.512.611.826	Recursos de forzosa inversión - Salud: Prestación del servicio a la población pobre no afiliada
				TOTAL	1.512.611.826	

GASTOS:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
3-PS3034	1116	TRI.2.3	241110800	012275020	4500041856	631.575.331	SGP Aportes patronales oferta
3-PS3034	1116	TRI.2.3	241110800	012275020	4500042069	881.036.495	SGP Aportes patronales oferta
					TOTAL	1.512.611.826	

Artículo 2. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda


ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA
 Director de Presupuesto

Proyectó: Hilda González Cuadros, Profesional Universitaria
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho de Hacienda
 Aprobó: Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda


 Drc 20/2017

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
